

Dr. F. S. ANGULO ARIZA

**El Tratado Colombo-Venezolano
en el Parlamento Nacional**

— : —
TIPOGRAFIA GARRIDO
CARACAS
1945

Dr. F. S. ANGULO ARIZA

341
4757
113

El Tratado Colombo-Venezolano en el Parlamento Nacional



BIBLIOTECA NACIONAL
CARACAS - VENEZUELA

TIPOGRAFIA BARRIDO
CARACAS
1960

UNIVERSITY
OF CHICAGO

EPIGRAFE

Con el título de "VIDA PARLAMENTARIA", tengo en preparación un modesto libro en que he recogido más principales intervenciones en la Cámara de Diputados, en los años de 1941 y 1942.

Ese libro ha de comenzar precisamente con las intervenciones en defensa del Tratado Colombo-Venezolano. Pero la circunstancia de haberse puesto al día el tema de ese importante documento, para criticarlo, como arma política en la presente lucha presidencial, me obliga a anticipar este folleto con el propósito de ilustrar al público sobre una materia, en torno a la cual se suelen emitir juicios temerarios e infundados, por mala fé, a veces, y por ignorancia de la cuestión, en la mayoría de los casos.

Desde luego, en dos intervenciones parlamentarias, por largas que estas hayan sido, era imposible agotar la materia; de ahí que este trabajo necesariamente adolece de imperfecciones de lenguaje y de detalles; pero tengo la pretensión de creer, que en su conjunto contempla y estudia el problema en sus aspectos fundamentales.

F. S. Angulo Ariza.

Caracas; setiembre de 1945.

DISCUSION DEL TRATADO COLOMBO-VENEZOLANO. —
SEGUNDA DISCUSION. — DIARIO DE DEBATES
Nos. 37. — 14-6-941.

EL SECRETARIO. — Primer número del Orden del Día:
Segunda discusión del Proyecto de Ley sobre Demarcación de
Fronteras y Navegación de los Ríos Comunes entre Venezue-
la y Colombia.

(Se lee):

EL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

la siguiente

LEY

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Tra-
tado sobre Demarcación de Fronteras y Navegación de los
Ríos Comunes entre Venezuela y Colombia, cuyo texto dice
así:

“TRATADO SOBRE DEMARCAACION DE FRONTERAS Y
NAVEGACION DE LOS RIOS COMUNES ENTRE
VENEZUELA Y COLOMBIA

Los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de
Colombia inspirados en el criterio de fecunda amistad que ri-
ge y debe siempre regir a sus dos naciones —unidas por la
identidad de su origen, por haber conquistado juntas su in-

dependencia y libertad en común esfuerzo que constituye su mejor patrimonio de gloria, y por intereses y sentimientos de mancomunidad indisoluble— han acordado el siguiente Tratado, que concluye, en lo que aun falta, la demarcación de sus fronteras, confirma para lo restante los pactos que regulan su alindamiento, y provee normas a su reciproco comercio y demás relaciones de vecindad y convivencia,

y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores, y al señor doctor José Santiago Rodríguez, Embajador en Bogotá; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores, y al señor doctor Alberto Pumarejo, Embajador en Caracas,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, los que hallaron en debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°:

Los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia declaran que la frontera entre las dos Naciones está entoda sus partes definida por los pactos y actos de alindamiento y el presente Tratado; que todas las diferencias sobre materias de límites quedan terminadas; y que reconocen como definitivos e irrevocables los trabajos de demarcación hechos por las Comisiones Demarcadoras en 1901, por la Comisión de Expertos Suizos, y los que se hagan de común acuerdo por los comisionados designados conforme al párrafo cuarto de este Artículo.

Parágrafo 1°.—En la región de Río de Oro Sección Segunda, la frontera será el curso de dicho río desde su desembocadura en el Catatumbo, aguas arriba, hasta donde el Río de Oro se divide en dos ramales, uno del Norte y otro del Suroeste; y de allí seguirá por el ramal del Norte, hasta donde recibe el primer afluente denominado "Río Intermedio" o "Duda" y luego por el curso más meridional de ese afluente denominado Río Intermedio o Duda hasta su origen en la Se-

ranía de Perijá-Motilones. En el mapa adjunto al presente instrumento se ha trazado, de acuerdo con esta descripción, la frontera convenida.

Parágrafo 2º.—En la Sección Quinta, región de los ríos Oirá y Arauca, la frontera será el curso de dicho río Oirá desde su origen en el Páramo de Tamá hasta el punto donde confluyen sus aguas con las de un río que desciende de la Cordillera de Tamá en dirección Oeste-Este, y desde ese punto, cuyas coordenadas se fijarán astronómicamente, una línea recta hasta el punto considerado como desembocadura del Oirá en el Arauca por las Comisiones de Límites en su Acta del Paso del Viento del 7 de junio de 1901.

Parágrafo 3º.—Para determinar la soberanía de la Isla del Charo en el río Arauca, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1º, inciso d, del Convenio de Demarcación entre Venezuela y Colombia del 17 de diciembre de 1928, se determinará la vaguada de ese río.

Parágrafo 4º.—Inmediatamente después de la ratificación del presente Tratado cada Estado contratante nombrará un comisionado para la demarcación de la frontera convenida en los parágrafos 1º, 2º y 3º del presente Artículo.—Los comisionados, con los auxiliares que sean necesarios, deberán principiar sus labores dentro de los tres meses siguientes a la fecha del canje de ratificaciones para que, en el más breve plazo que les sea posible, demarquen la frontera común en los puntos indicados en este Tratado, mediante hitos perdurables que colocarán de modo que dicha frontera pueda ser reconocida con exactitud en cualquier tiempo.

Artículo 2º:

Los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia se reconocen recíprocamente y a perpetuidad, de la manera más amplia el derecho a la libre navegación de los ríos que atraviesan o separan los dos Países. Las embarcaciones, tripulantes y pasajeros deberán sujetarse únicamente a las leyes y reglamentos fiscales, de higiene y de policía fluvial, los cuales serán idénticos en todo caso para venezolanos y colombianos, e inspirados en el propósito de facilitar la navegación y el comercio de ambos Países. Los reglamentos de que aquí se habla deben ser tan uniformes y favorables a la navegación y al comercio como sea posible.

Parágrafo 1º.—En ningún caso se establecerán mayores derechos o gravámenes ni más formalidades para los buques, efectos y personas de los venezolanos en Colombia ni de los colombianos en Venezuela de los que se hayan establecido o se establezcan para los respectivos nacionales.

Parágrafo 2º.—Es entendido, y así se declara, que los derechos de navegación a que se refiere el presente Tratado no incluyen la de puerto a puerto del mismo País o de cabotaje, que queda reservada a los nacionales de cada País y sometida en cada uno de ellos a sus respectivas leyes.

Artículo 3º:

Las dos Altas Partes Contratantes procederán a la mayor brevedad a negociar y celebrar un Tratado de Comercio y Navegación fundado en principios de amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas Naciones, con la mira de regular su comercio recíproco y un Estatuto Fronterizo sobre bases que estimulen y fortalezcan la amistad y la economía de sus dos Pueblos.

Artículo 4º:

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Tratado, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

Artículo 5º:

El presente Tratado, después de aprobado por el Poder Legislativo de cada una de las dos Repúblicas, será ratificado por los respectivos Gobiernos, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Caracas, a la mayor brevedad dentro de los treinta días siguientes.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente instrumento en dos ejemplares, y lo sellan

con sus sellos en el Templo del Rosario de Cúcuta, sede del Congreso Constituyente de la Gran Colombia, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

(L. S.) E. GIL BORGES.

(L. S.) LUIS LOPEZ DE MESA.

(L. S.) JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ.

(L. S.) ALBERTO PUMAREJO.

Dado, etc.”

DIPUTADO ANGULO ARIZA. — Ciudadano Presidente: Ciudadanos Diputados: Como le voy a dar mi voto al Tratado, quiero, naturalmente, que no se crea que no tengo mis razones o que mi conciencia no está a ese respecto clara sobre lo que asiento y sobre lo que pienso. La mayor parte de los Diputados se han referido a los diversos Tratados que se han suscrito sobre el particular y, se ha dicho, cuando se apoyaba la proposición del Diputado Navas Spínola, que la mayor parte está poco instruida a este respecto, cosa que, naturalmente, no es del todo cierta, puesto que la mayor parte de la Cámara está constituida por hombres instruidos, interesados y desde luego, tan patriotas como los demás.

Sin embargo, conviene hacer a la ligera una breve relación de esos diversos Tratados, para que nos vayamos dando cuenta cómo a través de toda la historia de este proceso de límites entre Colombia y Venezuela, no ha faltado siempre en Venezuela patriotas que han defendido y sostenido sus derechos. Puede decirse que, a través de este proceso, todos los Gobiernos de Venezuela han cumplido con sus deberes y todos los abogados a quienes se les encomendó en cada oportunidad la defensa de los derechos de Venezuela, agotaron también todos sus esfuerzos, toda su sabiduría y todo su patriotismo en ese camino.

Ya hemos dicho que el primer Tratado sobre este punto fué el Tratado Michelena-Pombo, suscrito en 1833. Como puntos culminantes de ese Tratado podemos destacar tres: a) la mitad de la Goajira tocaba a Venezuela, la línea empezaba en el Cabo Chichivacoa; b) Nueva Granada, hoy Colombia, no tenía ningún derecho sobre el Orinoco; c) San Faustino pertenecía a Nueva Granada. Desde este Tratado de 1833 observamos cómo se ha reconocido la aldea de San Faustino, lo que se ha llamado la Célebre Curva, como perteneciente a la Nueva Granada. Todos sabemos que este Tratado no fué aprobado por las Cámaras Legislativas de Venezuela, no obstante las ventajas que contenía, porque sosteníamos que el límite de la Goajira debía ser el Cabo de La Vela.

Siguen luego, después de la desaprobación de este Tratado en 1840, las conversaciones sostenidas por nuestro eminente hombre público, don Fermín Toro con el Coronel Acosta en representación éste de Colombia. Véase cómo, pocos años después, es la figura de uno de los más ilustres patricios, de uno de los más ilustres pensadores venezolanos, el que representa a su patria en estas nuevas conversaciones.

Entre esas conversaciones y los proyectos que se suscribieron podemos destacar los siguientes puntos: a) Nueva Granada presenta a Toro una nueva y copiosa documentación que, en cierto modo, deja sorprendido a nuestro eminente hombre; b) Toro reconoció que Nueva Granada tenía derecho a reclamar la Goajira (creo que no podemos dudar ni de la competencia, ni de la probidad, ni del patriotismo, en este punto de nuestro gran Fermín Toro); c) Toro reconoció que San Faustino pertenecía a Nueva Granada; d) la Cédula de 15 de febrero de 1786, que fué la que creó la Provincia o la Comandancia de Barinas, desligándola de Maracaibo y dándole el lindero con la Provincia de Casanare, debería tomarse en cuenta y como base para determinar los límites Barinas-Casanare. Sin embargo, estas negociaciones se suspenden por no haber llegado a un acuerdo sobre lo relativo al Orinoco, Arauca, Río Negro, Meta y Casiquiare; quedaron, pues, sin efecto todas aquellas conversaciones diplomáticas y todos aquellos buenos deseos.

Sigue un tercer período que podemos considerar como el de las conversaciones de nuestro Julián Viso con Galindo en 1872. Véase cómo, en este otro momento, es una de las más

preclaras figuras del foro venezolano el que representa a nuestra patria en la Cancillería de Bogotá. No podemos decir que no tuvimos abogados. Supérfluo sería que me detuviese a hacer consideraciones sobre la persona moral y sobre el valor científico de Julián Viso. El Diplomático colombiano Galindo, al llegar a Venezuela observa una conducta fría, indiferente; niégase sistemáticamente a revisar los documentos que se le han presentado y que hayan sido materia de discusión en las conversaciones diplomáticas. Ante esa actitud de Galindo se suspenden las conversaciones y quedan rotas las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela. No se hizo nada por consiguiente. Después del Tratado Michelena-Pombo hasta este momento no encontramos nada positivo; puras conversaciones diplomáticas, puros proyectos; pero nada en concreto.

Sigue luego un cuarto período, que podemos considerar como el de las negociaciones Guzmán (Antonio Leocadio) y Murillo Toro en 1874. En esta ocasión Venezuela se presenta abundosa con 29 legajos o con 29 volúmenes de documentos. Por su parte Colombia exhibe no una menor abundancia de documentos y de datos. Estos diplomáticos, en sus conversaciones llegan a los siguientes puntos en los cuales no estuvieron de acuerdo: a) Venezuela reclamó el Cabo de La Vela en sus conversaciones entre Guzmán y Murillo; b) en la Comarca del Orinoco Venezuela estuvo dispuesta a aceptar esta línea: la corriente del Meta hasta su desembocadura en el Orinoco, la ribera occidental del Orinoco hasta la entrada del Vichada en él, aguas arriba éste hasta dar con el meridiano de 1833 y por este meridiano hasta el límite con el Brasil. Murillo a su vez presentó un contraproyecto que Venezuela rechazó por inaceptable. Se retira Murillo en 1875 quedando suspendidas las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela. Hago hincapié en que, hasta 1875, después del Tratado Michelena-Pombo, nada se había concretado, todo se había reducido a simples proyectos, a simples conversaciones entre Agentes Diplomáticos.

Viene el quinto período de este proceso, que es el de las negociaciones del mismo Antonio Leocadio Guzmán con el doctor Arosemena en 1881. El doctor Arosemena, hombre cultísimo y de una vasta ilustración, logró, con su tacto y con su gentileza, restablecer la cordialidad que había sido rota an-

te la actitud un poco desesperante de Murillo Toro. El 14 de setiembre de 1881 estos diplomáticos firman el Tratado por el cual se somete al arbitraje del Rey de España la decisión de la controversia de límites. Este Tratado constituyó un árbitro *juris*; pero el Acta de París de 1886, de 15 de febrero, convirtiólo en árbitro arbitrador. Esta declaración fué firmada por el General Guzmán Blanco y el doctor Carlos Holguín.

Quería citar las palabras del doctor Itriago Chacín en sus comentarios a los Tratados Públicos de Venezuela. Dice él, al referirse a esta Acta de París, que fué suscrita en *mala hora*; y fué suscrita en mala hora, porque el árbitro de derecho se convirtió en árbitro arbitrador. Y se convirtió en árbitro arbitrador, porque en esa Acta-Declaración de París, suscrita entre Guzmán Blanco y Holguín, se estableció esta cláusula: *"También han convenido los suscritos en que el árbitro en cuyo conocimiento lo pondrán con esta aclaratoria, pueda fijar la línea del modo que crea más aproximado a los documentos existentes cuando respecto de algún punto de ella no arrojen toda la claridad apetecida"*. A este respecto, yo me inclino a creer que nunca fué un sentimiento antipatriótico ni de mala fé el que animó a nuestro diplomático a firmar esa Acta de París con esa aclaratoria. Fué, incuestionablemente, la sana intención de buscar por todos los medios posibles la solución de los conflictos. Fué previendo que podría llegar un momento en que los documentos, las órdenes reales, las cédulas, no fuesen suficientemente claras y que, entonces, el árbitro no tuviese elementos para decidir. Entonces, como se hace también en el derecho privado, se le dieron atribuciones y facultades de árbitro arbitrador para fijar la línea, no enteramente de un modo arbitrario sino lo más aproximadamente posible a los documentos cuando éstos no tuviesen la luz y la claridad necesarias:

El Laudo de España, pronunciado de acuerdo con el Tratado de 1881, y el Acta-Declaración de París de 1886, fué como todos sabemos, pronunciado el 16 de marzo de 1891. En este Laudo la corona de España hizo uso de sus facultades de arbitrador, según el Acta de París, para definir la línea Maipures-Piedra del Cocuy lo más aproximadamente que pudo con relación a los documentos existentes. Hizo también uso de esa facultad de árbitro arbitrador para definir la línea de la sección 5a. —Oírá—, por ignorarse, para la fecha del Laudo,

cuál era el Paso Real de los Casanares y cuál las Barrancas del Sarare, a que se refería la Cédula de 1786. Entonces, ante la deficiencia que allí arrojaban los documentos, ante la imposibilidad de precisar cuál era ese "Paso Real de los Casanares" y cuáles eran esas "Barrancas del Sarare", se escogió lo que se llamó una línea de conveniencia, adoptando el árbitro, en este sentido, el informe que le rindió la Comisión Asesora que había nombrado a este efecto. Para definir a "San Faustino" en ese Laudo, el Rey o la corona de España no hizo uso de su facultad arbitral, sino, simplemente, de la Cédula de 13 de junio de 1786 y la Real Orden de 29 de julio de 1795.

Pronunciado el Laudo y conocido en Venezuela, todos sabemos el revuelo que él ocasionó, porque perjudicaba grandemente los intereses venezolanos al fijar como lindero de la Guajira el Mogote "Los Frailes", en contraposición al Tratado Michelena-Pombo que nos daba el Cabo de Chichivacoa y a las pretensiones venezolanas que habían sostenido otra veces que era el Cabo de La Vela. Pero, sin embargo, Venezuela había constituido un árbitro, Venezuela había firmado un pacto, y tenía, forzosamente, que hacer honor a su compromiso y aceptar el arbitraje pronunciado por la corona de España. Eso fué lo que sucedió y Venezuela lo aceptó leal y noblemente.

Aquí, a este respecto, no tengo para qué aludir ni hacer comentarios sobre la persona del doctor Rangel Garhiras, porque ya el mismo Diputado Blanco se encargó de hacer ver cuán injustas habían sido las críticas que se formularon entonces contra aquel distinguido venezolano.

Sin embargo, ante lo adverso que el fallo español contenía para Venezuela, nuestra patria y los Gobiernos que entonces la representaban, enviaron dos Comisiones, sucesivamente, a Bogotá, con el objeto de negociar en lo posible alguna modificación en aquellos puntos que lastimaran hondamente el honor de Venezuela con poca compensación material para Colombia. Entonces, aparece la Comisión de José Antonio Uнда que conferenció con el doctor Marco Fidel Suárez en 1894; pero obsérvese bien que esta misión no dió ningún resultado, porque Venezuela sostenía la línea del Laudo hasta el antiguo apostadero del Meta para seguirla luego por el meridiano del Apostadero hasta cortar el Vichada, aguas abajo hasta su confluencia o desembocadura en el Orinoco. El ne-

gociador colombiano no aceptó esta propuesta de Unda y el Tratado quedó frustrado. De modo que ese Tratado Unda-Suárez no puede ser citado como un antecedente jurídico, como un antecedente diplomático, porque eso no pasó de meros proyectos y de meras conversaciones entre Agentes que no llegaron a ningún Tratado, ni mucho menos aprobado por los Congresos respectivos de Colombia y Venezuela.

Sigue luego la segunda misión confiada a Silva Gandolphi. Este, el 21 de noviembre de 1896, con Holguín, representante de Colombia, suscribió un Tratado que no fué aceptado por Colombia. Al suscribir ese Tratado y al no habersele aceptado, quedó desde luego, sin efecto, y las cosas quedaron tal como estaban al pronunciarse el Laudo de España. Por consiguiente, ese Tratado Silva-Holguín tampoco tiene valor como antecedente jurídico, como se ha citado.

En vista de que no había podido obtenerse ninguna modificación en el Laudo español, no obstante las misiones que envió Venezuela; no obstante el afán de nuestros diplomáticos, de nuestros Gobiernos, de nuestros hombres de Estado, de nuestras abogadas, procedióse, entonces, más tarde a firmar lo que se llamó el Pacto de Ejecución del Laudo. Este Pacto de Ejecución del Laudo fué firmado en 1898, el 30 de diciembre; lo firman nuestro representante Briceño y el representante colombiano Luis Carlos Brito y se arreglan las bases para proceder a la ejecución del Laudo Español que Venezuela, como he dicho antes, había aceptado leal y noblemente; *Laudo que fué el que le dió a la República de Colombia sus derechos hasta el Thalweg del Orinoco.*

Luego de firmado el pacto de 1898 y debidamente ratificado, se nombraron las Comisiones Mixtas de 1900 y 1901 que se dividieron en dos grupos. Estas Comisiones Mixtas tenían el encargo de demarcar con postes, señales, etc., todos los puntos de las fronteras, y tenían, como lo observa nuestro Ministro de Relaciones Exteriores para la fecha en que se firmó el Tratado, todas las facultades de árbitros, de expertos árbitros y sus decisiones eran incontrovertibles, como lo sostuvo la misma República de Colombia.

El primer grupo mixto no pudo ponerse de acuerdo sobre lo que debía entenderse por la *curva reconocida actualmente como fronteriza*, que dice el Laudo al definir el tercer sector. o sea, San Faustino.

Venezuela alegó que esa línea se detallaba con precisión en el Tratado Michelena-Pombo. La línea San Faustino, Venezuela recalcó que estaba trazada con precisión en el Tratado Michelena-Pombo, el cual le daba San Faustino a la Nueva Granada

El segundo grupo mixto se reunió el 15 de enero de 1900 en Caicara del Orinoco, como puede verse en el Acta que corre en el Tomo III de los Tratados Públicos de Venezuela, página 363.

A) Esa Comisión Mixta determinó cómo debía trazarse la línea Atabapo-Guainía para que Yávita y Pimichín quedaran a Venezuela. Allí se estableció que la línea de Atabapo al Guainía debía ser una línea recta contada treinta kilómetros al Norte de Yávita y treinta kilómetros al Occidente de Pimichín; pero no se decía cómo debían contarse o medirse esos kilómetros; y las Comisiones Mixtas, como lo confirmaron más tarde los Expertos Sulzos, determinaron que la línea de treinta kilómetros sobre Yávita debía contarse sobre su meridiano y los treinta kilómetros de Pimichín debía medirse sobre su paralelo. De esa manera quedó determinada la recta Atabapo-Guainía.

Sin embargo, la Comisión colombiana, poco después de haberse firmado el Acta de Caicara, y de encontrarse en el terreno de los hechos, se negó a aceptar lo estipulado en esa Acta. Venezuela, desde luego, sostuvo los derechos que esa línea le daba desde la época del Laudo; y no habiéndose entendido sobre la manera de trazar esa línea, las Comisiones tuvieron entonces que suspender el punto en cuestión para dejarlo al arbitrio de los dos Gobiernos.

Luego, pasada la época de las Lluvias, las Comisiones se reúnen de nuevo; y, entonces, la Comisión segunda se dió a explorar sobre las cabeceras del Arauca para trazar la línea Arauca-Meta-Oirá-Arauca; pero encontró esa segunda Comisión que las "Lagunas del Desparramadero" no existían en el trayecto Sarare-Arauca; que las aguas del Arauca no corren hacia el Sarare-Apure ni viceversa, y que el río *Oirá es tributario del Arauca en su parte alta*. Aquí hubo un gran error de la Comisión, que es lo que después se ha venido a definir en el Tratado que hoy nos ocupa. Ha venido a definirse que

este río Oirá no desemboca de ninguna manera en el Arauca, ni por el curso del Sarare ni por los desparramaderos a que se refiere el Laudo, sino que baja a caer en un río que, unido al Nula viene luego a ser el Apure.

Este segundo grupo de la Comisión Mixta, a que me refiero, sostuvo como punto muy esencial en aquella delimitación, que el Apostadero del Meta estaba en el punto en que el meridiano de la Boca del Masparro intercepta al Meta, contra las pretensiones de Colombia, que sostenía que el Apostadero del Meta se encontraba entre Mata de Guanábano y Calabocito, en un caño que se llama allí Apostadero, a una larga distancia Arauca abajo, lo cual convertía el triángulo que pretendía Colombia en un gran sector de casi ocho mil kilómetros cuadrados.

No habiéndose acordado las Comisiones Mixtas Colombo-Venezolanas en el trazado de la línea Arauca-Meta, por la divergencia que hubo al determinar el Apostadero del Meta, quedaron suspendidas las operaciones y relegado al arbitrio de los dos Gobiernos la fijación de esta línea.

Suspendidas de ese modo las conversaciones y las operaciones de las Comisiones Mixtas de 1901-1902, quedaron también suspendidas todas las conversaciones diplomáticas al respecto, puesto que no se llegó a ningún Convenio ni Tratado en concreto sobre el particular, intermediando, entonces, en 1916, el Tratado Lossada Díaz-Suárez, a que se ha hecho referencia en este Congreso. Esto es lo que se ha llamado la Convención de Bogotá, la cual vino a poner término a las largas conversaciones que habían sostenido algunos Representantes y Agentes confidenciales venezolanos y colombianos, sin haber llegado a una solución definitiva.

Antes de la Convención Lossada Díaz-Suárez, ocurrieron una serie de conversaciones diplomáticas, tampoco sin ningún resultado, en el curso de los años 1905, 1909, 1910, hasta la firma, como he dicho antes, de la Convención de Bogotá de 1916. Por esta Convención se designó al Presidente de la Confederación Suiza con el carácter de árbitro *juris* para resolver las diferencias de la ejecución del Laudo español y para nombrar una Comisión de Expertos que terminarían el alinderamiento.

En esta ocasión también fueron vigilantes los Gobiernos de

Venezuela al constituir solamente un árbitro *juris*, porque ya estaban aleccionados por la dolorosa experiencia del árbitro arbitrador que había sido constituido por el Acta de París, de 1886.

UNA VOZ. — Está bueno. — Se va a romper el *quorum*, ciudadano Presidente.

DIPUTADO ANGULO ARIZA. — ¿Qué pasa? ¿No tengo derecho a hablar?

Siguieron luego, he dicho, aquella serie de conversaciones sin ningún resultado práctico hasta que vino la Convención de Bogotá que constituyó al Consejo Federal Suizo en árbitro *juris* de los diferendos que habían quedado pendientes por la no ejecución del Laudo; en los puntos en que éste no pudo ser ejecutado, tal como la línea Yávita-Pimichín y la línea Arauca-Meta, por las razones que antes expuse.

El Consejo Federal Suizo pronunció su fallo el 24 de marzo de 1922. Representaron entonces a Venezuela ante el Consejo Federal Suizo, los doctores José Gil Fortoul, Francisco Arroyo Perejo, Santiago Key Ayala, Caracciolo Parra Pérez, nuestro actual Ministro de Relaciones Exteriores y nuestros eminentes Ingenieros doctor Manuel Cipriano Pérez, de grata y venerable memoria y el doctor Francisco José Duarte.

Decir que en esta ocasión no tuvo Venezuela quien la representara, sería arrojar una sombra sobre tan notables venezolanos. Solamente la lectura de la famosa *Replica* que presentó el diplomático de Venezuela ante el Consejo Federal Suizo, nos da idea de la labor justa, de la labor tesonera, de ese cúmulo de documentos y de comentarios y de acertada lógica con que se sostuvieron allí por nuestros eminentes representantes los derechos de Venezuela.

Es fama que los abogados suizos que asesoraban a la representación colombiana, ante la argumentación de Venezuela, ante el talento de sus abogados, exclamaron, "Los venezolanos sino tienen razón tienen mucho talento y mucha imaginación".

El Consejo Federal Suizo, de acuerdo con el Pacto de Bogotá de 1916, procedió en seguida, después de haber dictado su Laudo, a nombrar la Comisión de Expertos Arbitros que vendrían a fijar personalmente, de acuerdo con las representaciones de los respectivos países, las líneas aquellas que habían quedado indeterminadas en la ejecución del Laudo Español por las Comisiones Mixtas de 1901. Este Consejo Fede-

ral Suizo dividió a sus Expertos en dos grupos: la primera sección alindaría, a) el segundo sector de la frontera, o sea, el Río de Oro; b) el tercer sector, o sea, San Faustino. La segunda Comisión alindaría Apure, Arauca, Meta y Territorio Amazonas. La Comisión de Expertos Arbitros Suizos comenzó su trabajo. En la Región del segundo sector los Expertos Arbitros fijaron la línea confluencia del Río de Oro y el Catatumbo, línea recta a cortar el Tarra y el Sardinata en su punto de unión, y de aquí recta a la unión del Grita y del Zulia (Tratados Públicos de Venezuela, Tomo III, página 78, donde puede verse la sentencia pronunciada por los Expertos Arbitros suizos en este punto).

B) San Faustino. En este punto la Comisión de Expertos Suizos se comró de una manera bastante explícita en demarcar la frontera de acuerdo con el Laudo y con lo que ya antes habían alegado las representaciones de ambos países.

C) Sigue la segunda Comisión en su deslinde y se va entonces a tirar la línea de Río Negro. En este sector los Expertos Arbitros suizos, después de largo y meditado estudio, tuvieron una decisión más conforme con la tesis venezolana al trazar la línea Yávita-Pimichín, del Atabapo al Guainía, interpretando en lo posible el espíritu del Laudo, midiendo así treinta y seis kilómetros al Norte de Yávita, sobre su meridiano y treinta y seis kilómetros al Occidente de Pimichín, contados sobre su paralelo.

En este punto los Arbitros Suizos, de acuerdo con lo que ya habían convenido las Comisiones Mixtas-Colombo-Venezolanas, aclararon el contenido de la sentencia arbitral que solamente mandaba a contar treinta y seis kilómetros al Norte y treinta y seis kilómetros al Occidente, respectivamente, de Pimichín y de Yávita; pero, sin decir cómo debían contarse tales kilómetros.

Pasa luego la Comisión de Expertos Arbitros Suizos a la línea Arauca-Meta. Aquí triunfó la tesis venezolana casi en su totalidad. La línea quedó trazada desde "Las Montañitas", que es un punto intermedio entre el meridiano de la Villa de Arauca y el meridiano en que la Boca del Masparro corta al Arauca, para luego trazar de ese punto una línea al Apostadero del Meta, que se fijó en la prolongación del meridiano de la Boca del Masparro, como sostenía Venezuela y no como sostenía Colombia entre Mata de Guanábano y Calabocito.

De esta suerte, en este punto, se discutían, como he dicho antes, ocho mil trescientos sesenta kilómetros cuadrados. Aquí correspondieron a Venezuela siete mil quinientos kilómetros cuadrados y a Colombia le correspondieron apenas ochocientos sesenta kilómetros cuadrados. Venezuela recibía además el pueblo de El Viento con sus llanos circunvecinos, montantes, más o menos, alrededor de mil kilómetros cuadrados.

De esa manera los Expertos Arbitros Suizos cumplieron su comisión y dejaron determinados los puntos que se les habían sometido. Solamente quedaron pendiente la determinación del río llamado "Río de Oro" en el Laudo, ya que la línea Oirá-Arauca-Meta quedó determinada por las anteriores Comisiones Mixtas de 1901. Este fué el objeto del pacto Colombo-Venezolano celebrado por notas en 1928, que procedió a nombrar sus respectivas Comisiones para fijar el Río de Oro, que había quedado indeterminado por las Comisiones de Expertos Suizos y por la Comisión Colombo-Venezolana.

En este punto, como ya se ha dicho tantas y repetidas veces, cuando se fué a trazar o a determinar lo que se llamaba el Río de Oro, surgieron de nuevo las disputas y las diferencias entre la Comisión colombiana y la Comisión venezolana.

No hay razón alguna, mejor dicho, no hay duda alguna de que nuestros alegatos, nuestras notas diplomáticas, los Comunicados de nuestra Cancillería, sostuvieron con vigor y con un ahinco encomiable y con grandes y muchas razones que el verdadero río, como se ha dicho, era el que va hacia el Suroeste, en tanto que el Gobierno de Colombia sostenía que era el río del norte.

Largas y costosas y dilatadas fueron las conversaciones sin que nunca, por lo demás, según lo confiesan las Actas de aquellas operaciones, se quebrantase un solo momento la cordialidad y la armonía entre los Comisionados; pero llegó un momento en que ni Colombia aceptaba la tesis venezolana ni Venezuela aceptaba la tesis colombiana; entonces fué cuando ambos Gobiernos, haciendo un esfuerzo de conciliación, un esfuerzo de confraternidad, llegaron a la línea que se ha llamado intermedia, escogiendo ese río intermedio o de la "Duda" como para poner punto final a sus disputas.

Mejor que yo lo puede decir el doctor Gil Borges cuando expone en concreto ese punto: "El Gobierno de Venezuela conciliando la tesis que considera las características físicas de la

longitud y del volumen como determinantes del río principal, con la condición establecida en el Laudo del Rey de España, según la cual el río limitrofe debe tener su fuente en la serranía de Perijá-Motilonés, consideraba como posible la solución técnica del problema la elección de alguno de los afluentes que nacen en las serranías y tributan sus aguas al río del suroeste”.

“En estas circunstancias los dos Gobiernos hicieron un último esfuerzo para armonizar sus puntos de vista y acordarse, para elegir, entre los numerosos afluentes que forman el sistema del Río de Oro, uno que teniendo su origen en la serranía Perijá-Motilonés, tributa sus aguas en el Catatumbo, que tenga un curso equidistante entre las líneas de las pretensiones de los dos Gobiernos y divida, por iguales, la parte de la Hoya del Río de Oro. Este río es el río intermedio o “Duda”. En la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre una solución técnica fundada, como lo proponía Venezuela, en los elementos físicos, o como lo proponía Colombia en los elementos histórico-geográficos, los dos Gobiernos han considerado que la línea de conveniencia adoptada ofrece una solución equitativa del problema”.

Yo considero, pues, que, al escoger Venezuela y Colombia, en una justa y razonable conciliación, ese río intermedio para poner término a las dudas de que se ha hablado, procedieron con una rectitud, con un sentido de equidad y con un sentido de comprensión absolutas. Por eso, yo considero que es mi deber darle mi voto al Tratado por lo que respecta a este primer punto del Río de Oro.

En ese trayecto disputado entre el río del norte y el río del suroeste, que abarca más o menos un área de ochocientos kilómetros, el río intermedio o de la “Duda” va dividiendo equitativamente ese trayecto; le quedaron a Colombia cuatrocientos kilómetros y a Venezuela más o menos cuatrocientos kilómetros. Valga a este respecto la honorable palabra del doctor *Ciro Vásquez*, que me ha dado este dato.

Por lo que respecta a la línea Oirá-Arauca, todos sabemos que la Comisión Mixta-Colombo-Venezolana, incurrió en un

grave error cuando afirmó que el Oirá era tributario del Alto Arauca llamado allá Sarare y fijó el hito en que el Oirá, se dijo, confluía en el Arauca.

Pero resulta que las Cancillerías se encuentran con que lo que se ha venido llamando río Oirá no desagua en el Arauca, no desagua en el Sarare, no atraviesa la llamada Laguna de los Desparramaderos, sino que, sencillamente, es un río que se une al Nula; luego toma el nombre de Sarare y después el de Apure. De modo que inesperadamente surge el peligro de que la nación colombiana sostuviese que la línea, al bajar por el río que se llamaba Oirá y que ha venido figurando en los planos con ese nombre, al caer al Nula, bajara a metérsenos nada menos que al corazón de Apure.

De modo que aquí también obtuvo Venezuela una línea de equidad, una línea justa, al conseguir que la línea Oirá-Arauca fuera aquella que parte de donde el Oirá desemboca en el Nula, línea recta al Arauca, en el punto en que la antigua Comisión había creído que desembocaba dicho Oirá. De esa manera los derechos de Venezuela quedaron también garantizados y bien definidos. Por qué? Porque hubiera sido muy peligroso que se hubiera empeñado la nación vecina en seguir por el curso del Nula, porque habrían llegado, como he dicho antes, al corazón del Apure. De modo que aquella línea Oirá-Arauca es una línea de conveniencia, es una línea de equidad; y tratándose de armonizar dos pueblos hermanos, tratándose de poner término a una larga y vieja disputa, cumple un alto fin de paz.

Quiero referirme ahora al asunto de la libre navegación por el Orinoco. A este respecto empezaré por referirme a la afirmación rotunda y categórica que hizo el Diputado Blanco, cuando dijo que el principio de la libre navegación de los ríos no era un principio americano.—Ruego al ciudadano Presidente me permita leer. . . (*Se hacen señas al orador*). — Yo tengo derecho a hablar, ya que los demás han hablado; así es que no se impacienten, porque yo los oí con paciencia.

Ciudadano Presidente: ¿Me va a dar permiso para robustecer mi palabra, que deslustrada por sí misma, quizá no lle-

vará ninguna convicción al ánimo de los Diputados después que oyeron la fervorosa y elocuente peroración del Diputado Blanco?

EL PRESIDENTE. —Puede darle lectura al párrafo que usted quiera, ciudadano Diputado.

DIPUTADO ANGULO ARIZA.—Leo en Daniel Antokoletz, Derecho Internacional Público; no es una edición añeja, ni es un libro antiguo, es una edición de 1938 y Antokoletz es profesor de la materia nada menos que en la Universidad de Buenos Aires. Ya tuve ocasión de citarlo cuando se discutió la famosa Ley de Aviación Civil.

Paso en silencio todo lo que comenta él sobre la navegación de los ríos internacionales en Europa para concretarme únicamente al principio americano. "En América, dice, las legislaciones positivas y las tradiciones diplomáticas son favorables a la libre navegación, salvo contadas excepciones. Este principio fué reclamado por el Congreso Latinoamericano de Lima 1847-1848 en beneficio de los Estados ribereños".

"La primera Conferencia Pan-americana, reunida en Washington en 1889-1890, declaró igualmente que los ríos que separan diversos Estados o que corren por sus territorios, deben estar abiertos a la libre navegación de las naciones ribereñas, sin que ello afecte el dominio y la soberanía de dichas naciones".

"Le segunda Conferencia Pan-americana, que se reunió en México en 1901-1902, proyectó una conferencia geográfica fluvial en Río de Janeiro con asistencia de delegados de las Repúblicas ribereñas del Amazonas, del Orinoco y del Río de la Plata; pero esta conferencia no se reunió".

"En la quinta conferencia Pan-americana, que sesionó en Santiago de Chile en 1923, hubo una proposición de constituir una comisión de geógrafos para el estudio de las comunicaciones fluviales entre las cuencas de los mencionados ríos; pero la divergencia entre Venezuela y Colombia sobre navegación del Orinoco obstaculizó la dilucidación de este punto".

"La séptima Conferencia, reunida en Montevideo en 1933, resolvió la creación de un comité permanente interamericano de navegación fluvial, con sede en Río de Janeiro, que convocara un Congreso geográfico para el estudio de las tres cuencas".

“Como se vé, el principio de la libre navegacion de los ríos internacionales, no ha alcanzado aún la última etapa de su evolución; llegará un día en que todos los Estados se reconocerán mutuamente el derecho de navegar sin necesidad de Tratados y sin más condición que la reciprocidad legislativa”.—Luego entra a estudiar el sistema de los ríos internacionales tanto de Europa como de América, y, al referirse al Orinoco dice: “La libre navegación de este río ha suscitado dificultades entre los Estados ribereños. Por Tratado de Comercio y Navegación de 1842 Venezuela y Colombia se acordaron mutuamente el derecho de utilizar el Orinoco para el comercio y la navegación. Posteriormente Venezuela estableció varios impuestos que Colombia reputó contrarios al referido Tratado. Con tal motivo se produjo una desaveniencia que se complicó con la cuestión de límites; de manera que el Orinoco quedó prácticamente clausurado para los buques de Colombia”.

El Tratado de 1842, que sí fué un verdadero y perfecto Tratado; no fué una simple conversación diplomática, ni un simple proyecto; fué un Tratado aprobado por el Congreso de la República y ratificado y canjeado en 1842, que es el que cita el tratadista Antokoletz, dice, en su artículo 2º: “Los Gobiernos se comprometen a abrir tan pronto como fuere posible, dentro del término de cuatro años, contados desde hoy, una nueva negociación para la exacta determinación y reconocimiento de los límites territoriales entre ambas Repúblicas y su demarcación en el terreno por medio de Comisiones Especiales”.

Dice ahora el artículo 15: “A fin de dar mayores facilidades al comercio entre los pueblos fronterizos, se ha convenido y conviéndose en que la navegación de los ríos comunes a las dos Repúblicas sea libre para ambas, y que no se impondrán otro o más altos derechos de ninguna clase o denominación, nacionales o municipales sobre los buques pertenecientes a cualquiera de las dos Repúblicas que naveguen dentro de los dominios de la otra de lo que paguen o pagaren los nacionales. *Esta libertad e igualdad de derecho de navegación se hacen extensivas, por parte de Venezuela, a los buques granadinos que naveguen por las aguas del río Orinoco o del Lago de Maracaibo en toda su extensión hasta la costa del mar*”.—De modo que la tradición americana se pronuncia abiertamente por la libre navegación de los ríos comunes o internaciona-

les. Y nosotros encontramos que hemos tenido, hemos sancionado un Tratado por el cual se le concedió y se le dió a Colombia en 1842, por 12 años, la libre navegación del Orinoco.

Y conste que para 1842 todavía faltaban muchos años para que la corona de España pronunciase el Laudo que llevó el límite de Colombia por el Meta aguas abajo hasta la desembocadura de éste y luego, remontando nada menos que por el *thalweg* del Orinoco, hasta el Guaviare, del Guaviare al Atabapo, para luego de aquí seguir la línea, ya por tierra, a Guainía o Río Negro.

De modo, pues, que Venezuela no ha consumado un atentado contra nadie. Venezuela ha mantenido sus principios; y en este punto ha dado una mayor consagración a un principio que se viene abriendo campo a través del Derecho Internacional, como ya ha dicho Antokoletz. No es una mengua para la patria haber abierto el Orinoco a la libre navegación, puesto que, después que el Laudo de España convirtió al Orinoco en un río común entre Venezuela y Colombia, Venezuela políticamente y estrictamente hablando, no tenía derecho a cerrarle el paso, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional Público. Esta es una verdad dura. Pero es la verdad.

En cuanto al Tratado de 1916, o sea, el llamado Tratado Lossada Díaz, del cual solamente hemos oído una interpretación colombiana, dice este Tratado, en su artículo 6°, como fué antes leído: "Inmediatamente después que esta Convención sea ratificada (la Convención se refiere a la constitución del árbitro suizo para la demarcación de la frontera que había quedado pendiente) las Altas Partes Contratantes abrirán negociaciones con el objeto de concluir un Tratado sobre navegación de ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito entre las Repúblicas sobre bases de equidad y mutua conveniencia". Agrega luego: "Si dicho Tratado fuere concluido y canjeado antes de principiada la demarcación de la frontera, *cualquiera* variación proveniente del Tratado de navegación y comercio, se tendrá en cuenta en los actos y operaciones concluidos después de estar ya empezado o terminada la demarcación, y entonces el trazo de ésta se modificará en la parte

que sea necesario modificar, de acuerdo con el referido Tratado, en la misma forma estipulada para la demarcación general”.

El artículo 6º comprende, pues, primero, conceder de una manera categórica, mediante un Tratado que había de celebrarse, la libre navegación o el comercio por los ríos comunes entre Venezuela y la República de Colombia. La otra parte, si el Tratado se celebrare antes de demarcarse la frontera y resultaren algunas compensaciones territoriales, se modificará. Esta no es una condición esencial del otorgamiento; porque el otorgamiento está hecho en forma simple y escueta: “Inmediatamente después que esta Convención sea ratificada las Altas Partes Contratantes abrirán negociaciones con el objeto de concluir un Tratado sobre navegación de ríos comunes y comercio fronterizo”. Prevé solamente una posibilidad remota, de que de ese Convenio pudiera resultar compensaciones de terreno; pero no dice de parte de quien iban a resultar esas compensaciones. Y es necesario tener presente que si se le había quitado terrenos a Venezuela en la Goajira, hemos dicho que Venezuela ganó el famoso triángulo, que tanto codiciaron los colombianos; aquel triángulo tan anhelado por ellos que se llama el Casiquiare, Río Negro, Alto Orinoco y el Atabapo. Y acá, entre Arauca y Meta, sabemos que Venezuela ganó siete mil quinientos kilómetros cuadrados; y después en El Viento y los llanos adyacentes recibió más de mil kilómetros cuadrados. De modo, pues, que aquí se prevenía como una simple contingencia el que resultasen o no resultasen tales compensaciones; pero no como una condición *sine qua non* para llevar a cabo el Tratado.

Quiero que conste, además, que en ningún momento de esta ya larga peroración me he referido a personas particulares ni he contemplado para nada a las que intervinieron o firmaron tales Tratados. Es una convicción jurídica, es una convicción de derecho, la que está arraigada en mí; y a base de esa convicción le daré mi voto al Tratado.

DIPUTADO ANGULO ARIZA. — Ciudadano Presidente: Honorables Diputados: Empezaré desde luego, por rechazar enérgicamente toda alusión tendenciosa, toda palabra por la cual, a los Diputados que como ya hemos dado un voto razonando en favor del Tratado, se nos ha pretendido advertir que no somos Diputados colombianos, sino Diputados venezolanos. Le niego a cualquiera, dentro y fuera de esta Cámara, el derecho a dudar por un solo momento de mi buena fe y de mi patriotismo.

Yo no creo que razonar en favor del Tratado, tratar de penetrarse de las intenciones, de las rectas intenciones que animaron a los negociadores de ese Tratado, pueda ser un concepto de antipatria; porque, de otro modo, ese Tratado ni siquiera se sometería a la consideración del Parlamento, ni ahora ni nunca, ni antes ni después. — Ojalá que los Diputados que en lo sucesivo hagan uso de la palabra, se guarden de lastimar el decoro y sentido patriótico de los demás. Una divergencia de ideas a este respecto no autoriza, de ninguna manera, para pretender arrojar sobre los demás la sombra de la duda, la sombra de la antipatria, la sombra del entreguismo. Cada uno tiene sus ideas y las defiende, y mientras se mantenga en el terreno del decoro, en el terreno de la justicia, en el terreno de la lógica, en el terreno del Derecho, esas ideas son respetables y merecen estimación.

Hecha esta necesaria aclaratoria, voy a entrar a hacer también algunas consideraciones de orden, desde luego, puramente jurídicas, históricas, geográficas, etc.

Empezaré naturalmente, refiriéndome a la proposición del Diputado Suárez Flamerich, formulada en términos tan comedidos, tan sensatos, y ajustada a las fórmulas consagradas en este género de debates. Formula él una proposición que tiende a considerar este Tratado como inconstitucional, y que al mismo tiempo consideraría también como inconstitucional el Laudo y todas las Convenciones y Tratados que se han celebrado con posterioridad a ese Laudo y con anterioridad al mismo. Y se fundó para ello en que la Constitución Nacio-

nal niega absolutamente el derecho de enajenar el territorio de la Patria. Se funda igualmente en que la Constitución de 1830 consagraba y decía que los linderos de la República eran los mismos que tenía la Capitanía General de Venezuela hasta 1810. — A este respecto, bastarían solamente las palabras del Diputado Díez, quien supo argumentar con bastante claridad y precisión, cuando se refirió a que para esa fecha no estaban todavía definidas, determinadas las fronteras de la Patria, porque precisamente se alegaba allí el *uti possidetis juris*, nó el *uti possidetis factum*, sino el derecho a poseer todo lo que correspondía a la Capitanía General; pero eso estaba indeciso, impreciso e inseguro, y por consiguiente, cualquier Tratado o Convención que se celebrase en el sentido de determinar esos linderos, y las modificaciones que pudieran resultar de esos Tratados y Convenciones, en ninguna manera iban contra el precepto constitucional, ni mucho menos contra los legítimos intereses de la Patria.

El ciudadano Presidente me permitirá leer, en el curso de esta exposición, las citas y comentarios que me obligue a traer a colación el discurso mismo.

EL PRESIDENTE. — Puede hacerlo el ciudadano Diputado.

DIPUTADO ANGULO ARIZA. — A este respecto, quiero que sean precisamente nuestros Representantes Diplomáticos ante el Consejo Federal Suizo, los que den la contestación sobre lo que debía entenderse por ese *uti possidetis*, sobre la vaguedad e imprecisión de los linderos de la Patria y sobre la necesidad que había de determinarlos, mediante Convenios, mediante Acuerdos, mediante arbitrajes, etc.—Dice así la *Réplica* presentada por nuestro Representante ante el Consejo Federal Suizo, a la página 5:

“La Constitución Venezolana de 1830 definió el territorio nacional en su artículo 5º: *El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 fué denominado Capitanía General de Venezuela*; declaración que sustancialmente se reprodujo en las Constituciones ulteriores. Venezuela adoptó así en su Derecho Público, en la práctica internacional, el principio que se ha llamado el *uti possidetis* de 1810. Igual principio consagró la Ley Fundamental del Es-

lado de Nueva Granada, hoy Colombia, sancionada en Bogotá el 31 de noviembre de 1831, como también las Constituciones posteriores”.

“La adopción del *uti possidetis* era el único camino verdaderamente equitativo y racional para compartir el patrimonio territorial de España en América entre los nuevos Estados, sucesores de aquélla. Sus ventajas teóricas son indiscutibles; pero en la práctica ha sido fuente de grandes dificultades”.

“Durante el período colonial, los linderos entre las provincias del Imperio Español no eran sino divisiones hechas según las necesidades de la política o de la administración, y en no pocas ocasiones según el arbitrio. La geografía de muchas regiones eran fantásticas: porciones inmensas de territorio habían sido poco exploradas, o no lo habían sido en absoluto. Las colonias eran para la metrópolis un gran dominio indiviso, donde los linderos, que no separaban Estados distintos, y que por tanto no habían sido cuidadosamente determinados entre las partes interesadas, eran vagos, contradictorios, y estaban sujetos a numerosas vicisitudes. A menudo se trazaron divisiones importantes, siguiéndose por croquis imperfectos y viciados de garrafales errores”.

“Entre las vicisitudes que introducían cambios en los términos de las provincias, no eran las menos frecuentes las confusiones y variaciones en los nombres de los lugares, que cambiaban según los caprichos de los conquistadores, y los errores de pronunciación cuando se trataba de nombres indígenas. Así, una misma palabra designa a veces varios lugares cercanos, y un mismo lugar recibe designaciones diversas.—Los documentos antiguos no contribuyen siempre a la precisión y exactitud, pues las antiguas denominaciones no corresponden a las actuales”.

“*Tantas causas e incertidumbres han dificultado considerablemente la empresa de fijar en el terreno las líneas derivadas del UTI POSSIDETIS de 1810*”.

No puede ser más clara ni más categórica la palabra autorizada de nuestro Representante Diplomático, que era allí la voz de la Cancillería venezolana, que era allí la voz misma de Venezuela. *Ese uti possidetis juris* daba derecho a poseer. Para poseer qué? En el hecho, en la práctica, no se sabía qué era lo que se había de poseer. Por eso, la Constitución no determinó los linderos, sino que dijo simplemente que era todo aquello

cuanto pertenecía a la Capitanía General antes de 1810. Ese cuanto, todo eso quedaba a la determinación posterior por Tratados, por Convenios y por Arbitrajes.—De consiguiente, desde este punto de vista, cuando Venezuela contrató por primera vez en 1833, por ministerio de su Agente Diplomático señor Michelena, el célebre Tratado en que por primera vez se demarcaron nuestros linderos, así como los que sucesivamente se han venido celebrando, ya mediante Convenios o mediante Arbitrajes, etc., estaba perfectamente ajustada a la Constitución y a la Ley. No puede, pues, alegarse desde ningún punto de vista la inconstitucionalidad de esos actos, porque ninguno de ellos significa, en manera alguna, enajenación del territorio nacional.

Se empieza criticando el Tratado, porque se dice que en el preámbulo se da por definitivo lo hecho y todas las actas de las Comisiones Colombo-venezolanas que se llamaron Comisiones Mixtas de 1900-1901. Se dijo que Venezuela no había reconocido el carácter de definitivas ni de irrevocables a las actuaciones de esas Comisiones Mixtas, y que es ahora cuando este Tratado viene a darles tal fuerza. Sin embargo, yo creo que es así. Y creo que no es así, por la siguiente razón:

Venezuela y Colombia celebraron en 1928 un Acuerdo sobre puntos relativos a la frontera común de los dos países, concluido por cambio de Notas en Caracas el 17 de abril de 1928. En ese Convenio, en el número 5º, cuando se trata de establecer las facultades y las funciones que han de ejercer las Comisiones allí nombradas, se dice: "*Queda entendido que los Comisionados no tienen facultad para modificar las líneas decididas por las Comisiones Mixtas de 1900-1901 y por los Expertos Suizos, pues sólo se trata de marcarlas en el terreno. Si para este fin se presentare alguna dificultad insuperable, los dos Gobiernos proveerán a lo que haya de hacerse en cada caso*".—De una manera clara, categórica, terminante, en este Convenio celebrado en 1928, por el cual se estaban designando Comisiones que habían de demarcar algunas líneas fronterizas, dice clara y terminantemente Venezuela (y éste es un Convenio internacional, porque fué entre dos Agentes Diplomáticos con la aprobación del Gobierno de la República) que aquellas

Comisiones no alterarían absolutamente en nada lo hecho por las Comisiones Mixtas Colombo-Venezolanas y por los Expertos Suizos. ¿Qué significa esto? ¿Por qué estos Comisionados no podían alterar aquellas actas? ¿Por qué tenían que respetar aquellos linderos trazados y definidos? Sencilmente, señores, porque tanto los Expertos Suizos como las Comisiones Colombo-venezolanas tuvieron funciones de expertos árbitros, y las decisiones dictadas por ellos fueron y se hicieron irrevocables.

En todo caso, es esta Convención de 1928 quien las ha hecho irrevocables, al prohibir de modo terminante que las Comisiones aquí nombradas pudieran en absoluto alterar en lo más mínimo lo hecho por las Comisiones antes referidas. Luego, pues, no es el Tratado que estamos contemplando el que pretende, como se ha dicho, erigir las actas de 1900-1901 en cosa definitiva. Lo que hace este Tratado, como es de costumbre internacional, es ratificar, reconocer lo ya hecho por Convenios anteriores, ya definitivamente hecho, ya definitivamente consagrado.

Y había una razón más para que nuestros Diplomáticos se cuidasen mucho, muchísimo, de consignar en el Tratado que estamos ahora contemplando la ratificación de las actas de 1900-1901. —Voy a explicar, en cuanto me sea posible, la razón de ello.—Yo ruego a mis honorables colegas su atención. Yo comprendo que estas exposiciones son de suyo fatigantes, de suyo *latosas*, por la naturaleza misma de los hechos que expongo, y porque yo, naturalmente, no hago alusión, no uso brillantes frases, sino que me limito, de una manera escueta, serena y fría, al análisis de los hechos. Así, pues, mis distinguidos colegas me harán la benevolencia de tener un poco de paciencia y de prestarme su más profunda atención.

Según el Laudo de la Corona de España, de 1891, la Sección V de la frontera venezolana quedó definida así: "Por el curso del río Oirá, hasta su confluencia con el Sarare; por las aguas de éste, atravesando por la *mitad de la laguna del Desparramadero, hasta el lugar en que entran en el río Arauca*; aguas abajo de éste, hasta el punto equidistante de la Villa de Arauca y de aquél en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure intercepta también el río Arauca; desde este punto, en línea recta al Apostadero del Meta, y por las

aguas de este río hasta su desembocadura en el Orinoco".— Estamos, pues, con la Sección que le corresponde al Oirá, que es lo que se ha llamado Oirá-Arauca.

Este Laudo español acogió el informe de la Comisión técnica que lo asesoró, porque la Cédula que creó la Provincia de Barinas, y que ya se había determinado que sería lo que le iba a servir de norma al *arbitro juris* para decidir aquella frontera, resultó inaplicable, porque no pudieron verificarse, en el momento de realizarla, muchos puntos enunciados allí, tal como las Barrancas del Sarare, tal como el Paso Real de los Casanares en el Arauca.— Cuando la Comisión Mixta Colombo-venezolana, el segundo grupo, fue a trazar esa línea, dice la Comisión que después de varias exploraciones fijó un punto determinado en el río Arauca, a seis kilómetros más o menos de la boca del río Margua, o cinco kilómetros más o menos del río Cobaria. Allí, expresó la Comisión Mixta Colombo-venezolana que desembocaba el Oirá en Arauca. Y a su vez, la primera agrupación mixta colombiana había determinado el nacimiento del río Oirá en lo que se llama el Boquerón de Tamá. Por consiguiente, aquel río, según ellos, venía de ese Boquerón, caía en el Sarare, y luego, por los llamados Desparramadores de éste, iba al Arauca. — Así quedó trazada la línea en virtud de lo acordado por las Comisiones Mixtas Colombo-venezolanas en su acta del Paso del Viento, ratificada después en lo que se llamó Acta de Trinidad.

Y tan es así esto, y tan consideraron Venezuela y Colombia que aquella línea había quedado así definida mediante un curso de agua (lo que se llama en Derecho una línea arcifinia), que no se les dió después a los árbitros expertos suizos la función de demarcar y determinar esa línea, que ya estaba determinada y trazada. Ni tampoco cuando comenzaron recientemente, de cinco a seis años atrás, las últimas negociaciones entre nuestros Ministros y la Cancillería Colombiana para determinar la región del Río de Oro, que era lo único que había quedado por determinar, no sospechaba la Cancillería venezolana que habría de presentársele un nuevo conflicto en esa región Oirá-Arauca. El conflicto fué el siguiente:

Las exploraciones realizadas en aquel inmenso sector, mediante excursiones aéreas, mediante planos levantados por una poderosa compañía petrolera que allí tiene concesiones, dieron por resultado que el río Oirá, señores, no desagua, no des-

emboca en el Arauca. Qué había de suceder entonces? Aquí está en mis manos un croquis tomado en esa forma, donde se describe perfectamente bien el curso del Oirá. El Oirá, según lo determinó la Comisión Mixta de la Primera Agrupación, sale por el Boquerón del Tamá, corre, pero resulta que le cae a un río que se llama el Sarare-Nula (la confluencia de este Oirá en el Sarare está muy distante del Arauca); se une al Nula; sigue luego, y más adelante, más allá de Guasualito, se une al Uribante, y a partir de allí es nuestro río Apure. — Pues bien: el problema que se le planteó a nuestra Cancillería... y es menester que se diga esto, aún cuando algunas veces ciertas reservas diplomáticas impondrían ser un poco más discretos; pero hay que hacer aquí toda la claridad posible, para que no se nos diga antipatriotas, ni mucho menos vendepatrias. Entonces, en vista de que el Oirá no desemboca en el Arauca; en vista de que aquella línea que se consideró trazada por las Comisiones Mixtas quedaba rota y que no seguía allí la línea arci-finia, pues entonces, señores, la Cancillería colombiana extendió sus aspiraciones a bajar por el Oirá, seguir por el Sarare, bajar por el Nula y llegar próximo a Guasualito, para, por unos caños secos que están allí, y que se reputan como los antiguos Desparramaderos, caer al Arauca. Ese fue el problema que tuvieron que resolver nuestros Ministros Diplomáticos. ¿Qué significa una línea rota? Se abre de nuevo un proceso. ¿De qué magnitud? ¿Es necesario volver a discutir cuál es el Sarare?—Nuestra Cancillería, con una habilidad suma, propia solamente de aquel cerebro que la dirigía, construyó entonces una tesis para sostener que ese río Oirá a que allí se refería, no era tal Oirá; que el Oirá debía nacer más allá, cerca de las cumbres de Pamplona. De esa manera, argumentando con base más o menos cierta, él llegó, dice, a sugerir, por lo menos, la duda de que aquel Oirá trazado por la Comisión Mixta no era el verdadero Oirá, a que se había referido el mismo señor Arosemena; que ese Oirá era uno que estaba allá, cerca de las cumbres de Pamplona, y que debía ser el río San Lorenzo u otro de los que allí venían al Arauca Superior, que es lo que se llama Sarare. — Dice el Canciller que mediante esa teoría que construyó, que argumentó y que fortificó con datos, leyendas, historia, relaciones de viajes, logró mantener y defender muy bien la posición de Venezuela.

Porque, ¿qué había de pasar, ciudadanos Diputados? Pues había de pasar que entonces vendría una nueva discusión, sobre aquel río San Lorenzo, naciendo allá de las vertientes de Pamplona, y sobre este lindero que pretendía de nuevo la Cancillería colombiana, que se nos adentraba hasta el corazón de Apure, vecino a Guasdalito. De esa manera, nuestro Canciller y nuestro Agente Diplomático en Bogotá lograron establecer un contrapeso, y entonces dijo él: "Logré establecer la duda de que aquel Oirá no era el Oirá". No dice él que llegó a convencer de que el Oirá no era el Oirá, sino que llegó a *establecer la duda*.

Ahora bien, ciudadanos Diputados. ¿qué es la duda? Me van a permitir aquí que haga un poco de filosofía. La duda es simplemente la negación de la certeza. La certeza es la verdad relativa, que es a lo más a que puede aspirar el hombre, porque aún cuando nuestro entendimiento tiene por objeto el conocimiento de la verdad, es decir, la conformidad del objeto conocido con nuestra inteligencia, el hombre raras veces llega a la concepción perfecta de la verdad. Casi nunca llega a la verdad absoluta, porque la flaqueza de su entendimiento, los medios débiles de que dispone, no lo hacen llegar a esa verdad absoluta. Tiene que contentarse, a lo sumo, con la certeza. — Ahora, ¿cuándo está el hombre en la certeza? El hombre está en la certeza cuando, solicitado por fuerzas contrapuestas, por razones que afirman y razones que niegan, encuentra que las razones que afirman son más poderosas que las razones que niegan. Entonces él dice: "Yo no dudo, yo estoy en lo cierto". Es decir: "Estoy en la certeza relativa, a lo más que puedo llegar como hombre". — Ahora, ¿cuándo está el hombre en la duda? Cuando solicitado por argumentos de una y otra parte, cuando solicitado por razones poderosas de aquí y de allá, encuentra que las razones para negar son tan fuertes como las razones para afirmar. Entonces, el hombre no puede decir "no"; pero tampoco puede decir "sí", sino que simplemente dice: "dudo". El juicio se suspende.

Esto fué lo que pasó aquí. El Canciller venezolano no llegó a la afirmación rotunda, porque las razones que tenía para afirmar no eran más poderosas que las que tenía para negar, que el Oirá no era el Oirá, sino uno que debía estar más allá en las cercanías de Pamplona. Pero con esa duda, la *duda terrible* que asaltó al filósofo, consiguió nada menos que man-

tener, señores, aquello que se había desbaratado; aquella línea rota la logró mantener con esa duda, porque consiguió que Colombia conviniera en que la línea Oirá-Arauca fuera la misma que había sido trazada en 1901, línea que se había roto. ¿Cómo se había roto? Ante la realidad de los hechos. ¿Por qué? Porque se comprobó que el Oirá no desembocaba en el Arauca.

De esta manera, pues, señores, ante aquella línea que fué trazada por las Comisiones Mixtas de 1901; ante aquella línea que se creyó que era arcifinia y que resultó ser una imaginaria, Venezuela tenía que sostener a todo trance que esa línea era definitiva, que las Comisiones Mixtas Colombo-venezolanas tuvieron funciones de árbitros, que las sentencias que pronunciaron eran irrevisables; porque de la irrevisibilidad de esas sentencias, de la intangibilidad de esas sentencias, venía para Venezuela el derecho de mantener su línea Oirá-Arauca. Porque sino hubiera mantenido esa línea, entonces se hubiera abierto el ancho margen a una larga discusión, a un nuevo pleito, contra la pretensión colombiana que quería llegar al corazón de Apure, por el cauce de Oirá-Nula.

Díganme ustedes ahora, señores, si tenía o no razón ese artículo, que es el encabezamiento del Tratado, al empezar por decir que se consideraban definitivas e irrevocables las Convenciones y las Actas celebradas por las Comisiones Mixtas de 1901. — Así es como yo razono! Así es como yo afirmo mi pensamiento, y así es como yo expreso mi criterio! Que se me llame antipatriota, no me importa, porque yo estoy tranquilo con mi conciencia.

Esto, por lo que respecta a la frontera Oirá-Arauca y a las ventajas que recibió Venezuela de haber mantenido como irrevocable, como definitiva, una línea que la realidad de los hechos había roto; una línea que la realidad incontrastable de la verdad había liquidado definitivamente. La región hacia la cual las pretensiones colombianas quisieron extenderse, es una de las más ricas, de las más fértiles y más codiciada por su agricultura, por su cría y por sus yacimientos petroleros, y abarca una extensión de mil quinientos kilómetros cuadrados. No digo yo que estos mil quinientos kilómetros cuadrados entraron a Venezuela, sino que se defendieron ante las

posibilidades de un nuevo litigio, ante las posibilidades de un nuevo, largo y doloroso proceso. Y luego se le defendió, se le mantuvo en su derecho y posesión al mantener la línea a que antes me he referido.

Vamos a referirnos ahora a la cuestión "Río de Oro". — El Laudo español, en la Sección II definió así esa línea: "*Desde la línea que separa el Valle de Upar de la Provincia de Maracaibo y Río Hacha, por las cumbres de las Sierras de Perijá y de Motilones, hasta el nacimiento del Río de Oro; y de ese punto a la Boca del Grita en el Zulia, por el trayecto del statu quo que atraviezan los ríos Catatumbo, Sardinata y Tarrá*". — Las Comisiones de Expertos Suizos determinaron la línea Catatumbo, la línea Zulia, la línea Grita y las demás líneas adyacentes a esta zona; pero quedó sin determinar la región de Río de Oro.

Estas negociaciones comenzaron hace más o menos diez años. Mediante Comisiones Mixtas Colombo-venezolanas se procedió a determinar ese río. Nos refiere el Canciller venezolano, en la Memoria razonada que aquí está en todos los pupitres de los Diputados, que las Comisiones se situaron en el punto en que el Río de Oro desemboca en el Catatumbo; que siguieron luego por el curso de ese Río, donde no ofrece duda ninguna, porque es un río único, de gran volumen de agua; pero que, después de haber remontado sesenta kilómetros de la desembocadura del Oro en el Catatumbo, se encontraron con que de pronto el Río de Oro dejaba de ser un curso único, dejaba de ser un río único, y se abría una innumerable fuente; es decir, era todo un sistema de afluentes. Pueden contarse allí más o menos catorce afluentes, iguales, si no en toda su magnitud, pero sí extensos, voluminosos y con grandes caracteres físicos.

Aquí estuvo entonces de nuevo la duda. ¿Cuál era el Río de Oro? ¿Cuál de esos afluentes continuaba el río troncal? Entonces, yo encuentro esto muy claro. El Canciller lo expone con una claridad meridiana. Surgieron, dice, dos grandes tesis, porque Venezuela sostuvo que el río que continuaba el Río de Oro es el del Suroeste, un río que va hacia allá, hacia

el Suroeste; Colombia decía: "No, no es ése el Río de Oro: el Río de Oro es este río del Norte". Decía que era el río del Norte, porque apoyándose en la tesis que se ha llamado histórico-geográfica, decía: "Este río del Norte es el primer afluente que se encuentra cuando se viene recorriendo el lindero desde el Norte hacia la Sierra de Perijá. El primer afluente que encuentro es éste, y éste nace en la Sierra de Perijá, como dice el Laudo Español". Me voy a permitir volver a leer el punto: "*Por las cumbres de las Sierras de Perijá y de Motilones, hasta el nacimiento del Río de Oro*".

La Cancillería venezolana dijo: "No: ése no es el verdadero río. El verdadero río es el del Suroeste, porque es el que tiene mayor curso, porque es el que tiene mayor volumen de agua, porque es el que por su ángulo de mayor deflexión sigue la dirección general como continuadora del río troncal". Y entonces construyó también la Cancillería venezolana una tesis robusta de razonamientos, robusta de doctrina, cuando dijo: "El río del Suroeste es el río, por todos esos elementos físicos". Pero no fue posible que llegara de ninguna manera a triunfar esa tesis, porque los otros decían: "Nosotros sostenemos que es este río del Norte, porque es el río que nace de la Sierra de Perijá, y es el primer afluente que se encuentra viniendo del Arbol del Cedro, fijado por los Expertos Suizos".

Diez años transcurrieron discutiendo esta tesis. Venezuela, su río del Suroeste, con fundamentos físicos; Colombia, sosteniendo también su río del Norte, con argumentos geográficos e históricos, y sobre todo con la relación y las voces del Laudo: "río que nace en la Sierra de Perijá".—Nosotros llegamos entonces a combinar un argumento para sostener que, si bien aquel río del Suroeste nacía al Sur de Bobalí, casi en los flancos de la altiplanicie colombiana, decíamos: "Sí; pero es que Bobalí, Perijá y Motilones forman una unidad geográfica".—Estos argumentos, señores, son argumentos; pero son argumentos que se discuten, son argumentos susceptibles de discusión, y son también argumentos susceptibles de ser desbaratados.

Cuando llegó el momento preciso en que ninguna de las dos tesis triunfaba, en que cada Cancillería sostenía su punto de vista, ¿cuál era entonces el dilema que se presentaba? Ya que no era posible que ninguna de las dos Cancillerías se rindiera a las argumentaciones de la otra, ¿iríamos a recurrir al arbitraje? Ya hemos tenido suficiente amarga y dolorosa

experiencia de lo que han sido los arbitrajes para Venezuela. La Corona de España, con su célebre Laudo de 1891, ya sabemos todos que apenas nos dejó unas cuantas millas de la Goajira, y que llevó a Colombia hasta el thalweg del Orinoco. Gracias sí, como dice un autor, nos dejó el famoso triángulo Casiquiare-Alto Orinoco-Atabapo-Río Negro; porque hasta allá, señores, se adelantaron también las pretensiones colombianas, fundándose nada menos que en la Real Cédula que creó la Provincia de Guayana, separándola de la Provincia de Nueva Andalucía. Sin embargo, el árbitro español, usando allí su facultad de árbitro arbitrador, y encontrando que los títulos alegados no fueron suficientes para determinar una línea estrictamente *juris*, dijo: Sí; pero ahí tiene Venezuela cuantiosos intereses, y hay que dejárselos' Fué una razón de equidad la que nos dió ese cuadrilátero.

Después, sabemos que el mismo árbitro suizo fué también adverso a Venezuela. Empezó por decidir el primer punto sometido al arbitraje, si podía o no ejecutarse el Laudo parcialmente, o era necesario esperar todo el deslinde para llegar a la ejecución de él. Empezó por resolver que podía ejecutarse parcialmente.

De modo, pues, que no era aconsejable de ninguna manera proceder a un arbitraje, porque ¿estábamos nosotros seguros de que un árbitro, cualquiera que él hubiese sido, estábamos nosotros perfecta y plenamente seguros, estábamos en la certeza absoluta, de que ese árbitro habría de decir que la frontera era el río del Suroeste y nó el río del Norte? Aquí, señores, el campo de la duda. Ante la imposibilidad, ante la experiencia histórica de no recurrir al arbitraje, ¿qué recurso le quedaba a la Cancillería? Desde luego que desecho, por detestable, el recurso de imponerlo por la fuerza. Si no era un procedimiento honorable imponerlo por la fuerza, y si la experiencia nos decía que no nos convenía un arbitraje, entonces ¿cuál era la solución? Pues la solución fué, señores, que los dos Gobiernos imbuídos de un alto sentimiento de equidad, de un alto sentimiento de justicia, de un alto sentimiento de conciliación y de confraternidad, dijeron: "Vamos a dividir honestamente esta región". Y eso fué lo que se hizo, cuando se trata de conciliar la tesis venezolana con la tesis colombiana; la tesis colombiana, que se fundaba en elementos geográficos e históricos y que alegaba que el río debía nacer en la

cumbre de Perijá; la tesis venezolana que decía: "no, es el río meridional, el río del Suroeste, por su mayor volumen, por su mayor curso de agua, por su mayor ángulo de deflexión". Entonces dijeron: Pues vamos a escoger un río que participe de uno y de otro de esos caracteres; un río que sea al mismo tiempo un poco meridional, y que al mismo tiempo nazca en la Sierra de Perijá. Y entonces, señores, las Cancillerías, por medio de sus Agentes Diplomáticos, escogieron ese río que se ha llamado el Río Intermedio o de la Duda. — De esa manera, aquella vasta región que estaba comprendida entre el río del Suroeste y el río del Norte, se dividió por partes iguales o casi iguales entre los dos países.

Y dije aquí, en mi anterior exposición, que según la palabra, para mí honorable y respetable, del doctor Ciro Vásquez, esa extensión es más o menos de ochocientos kilómetros; que al escoger el río del Medio, le quedaron más o menos cuatrocientos a una y a otra de las naciones. Porque si la parte que le correspondió a Venezuela gana en latitud, la otra se extiende en longitud.

¿Es esto, señores, una mengua para la Patria? ¿Equivale esto, señores, a enajenar el territorio nacional? ¿Significa esto una vergüenza para Venezuela? ¿Significa esto una vergüenza para los Diputados que, como yo, le dan el voto a ese Tratado, porque lo creen expresión de la justicia, expresión de la equidad, expresión de la consolidación nacional? Yo creo, señores, que no hay razón para semejante afirmación. Hay que respetar la responsabilidad, la conciencia y el criterio de los demás.

Eso fué lo que se hizo allí. Y no es esto ni siquiera una enajenación, desde el más estricto Derecho, porque allí, en el Río de Oro y en esa región, la contienda no era una contienda de Derecho, sino una contienda de hecho; porque el Laudo español ya había pronunciado el derecho, lo había declarado, y había dicho: "El lindero por allí es el Río de Oro", pero no había dicho más: no había dicho donde estaba ese Río de Oro, del que señaló solamente su origen. Ni él, ni los expertos suizos, lo demarcaron. Quedó sin demarcar cual era ese río: solamente sabíamos que el lindero era un río que debía nacer en la Sierra de Perijá y que debía desembocar en el Catatumbo. — Mientras tanto, mientras no se hiciera esa demarcación, mientras no se hiciera ese señalamiento, mien-

tras no se dijera con autoridad irrefragable e incontrastable: "Este es el río", no había allí poseedor ni de una ni de otra zona. Aquello era, sencillamente, una especie de "tierra de nadie", o neutra, porque no había sido dividida, porque no había sido señalado el lindero de uno y de otro de los dueños.

Hasta el día, pues, señores, en que mediante el Tratado en que llegaron a acordarse las Cancillerías de Colombia y Venezuela, y en una tesis de conciliación dijeron: Vamos a escoger este río Intermedio como el lindero entre usted y yo. — Si este Tratado sale aprobado, entonces sí, señores, constituiría una enajenación del territorio nacional si se intentara ceder lo que le queda a Venezuela entre ese río del Norte y el "Intermedio". Entonces sí habrá una enajenación del territorio nacional; pero antes no ha podido haberla porque aquel lindero solamente estaba indicado de una manera ideal; solamente se conocía un punto, su desembocadura en el Catatumbo, y había un punto que no se conocía, pero que era posible determinarlo, esto es, determinar su origen. Ya sabemos cuántas dudas, cuántos conflictos se presentaron ante el sistema fluvial que allí se les presentó a su vista a los expertos.

Es, pues, esto lo que ha pasado. No ha pasado más. Allí no ha habido enajenación de territorio nacional, porque ese territorio, reafirmo, no le pertenecía ni a Venezuela ni a Colombia. Tenían un derecho a poseer lo que les correspondiese el día de la demarcación.

Pasemos ahora al punto relativo a la navegación del Orinoco. — Aún cuando se me reprochó el que yo hubiese citado un autor respetable que vino en apoyo de mi teoría, yo creo que no he hecho mal; porque, precisamente, para combatir a tan denodados opositores, a tan robustos pensadores, a tan versados internacionalistas, mi pobre palabra — que no es de un internacionalista, porque no ha sido ésta la rama del Derecho de mis aficiones — era insuficiente. Yo tenía que robustecer mi expresión con algo que no estuviera interpretando ni la tesis colombiana ni la tesis venezolana; con algo que no fuera la opinión mía ni la interpretación mía, sino la interpretación imparcial de un autor que escribió para todas

las latitudes, como se escribe siempre cuando se hacen esos tratados, que son para enseñar a los jóvenes. — Yo cité ese autor para demostrar que el principio de la libre navegación de los ríos internacionales y comunes no era un hecho desconocido en América, sino que, al contrario, era una tesis generalmente aceptada por todas las naciones de la América del Sur, inclusive Venezuela. — Cité allí las Convenciones americanas celebradas en este sentido, el arreglo formulado por las diversas naciones que poseen ríos internacionales y comuneros, para su régimen. Esto no tiene nada de particular, si hace mucho tiempo que la misma Revolución Francesa proclamó la libre navegación de los ríos como un derecho natural; un derecho tan natural como el derecho a la vida, tan natural como el derecho de propiedad. Pero, desgraciadamente, esta tesis era una tesis revolucionaria, puesto que fué una tesis creada por aquella misma Convención que, para hacer universales los derechos del ciudadano, declaró los Derechos del Hombre. Esa tesis reaccionaba contra los viejos moldes del feudalismo, que había preconizado como un monopolio la navegación de los ríos comunes, de los ríos internacionales. No prosperó esa tesis del derecho natural; pero prosperó la que se llamó la tesis del derecho convencional, la tesis del derecho reglamentado; y desde entonces, lo que discuten las naciones que tienen ríos internacionales o ríos comuneros, no es el derecho mismo a la navegación, sino su reglamentación. Es un derecho que no se puede ejercer sino mediante una reglamentación que tiene que ser, naturalmente, combinada por los pueblos interesados. — Así como el derecho del voto es un derecho del hombre, y la misma Revolución lo proclamó como un derecho natural, sin embargo, no puede ejercerse si no se le reglamenta. Esos reglamentos, no es que me nieguen el derecho, porque ese derecho lo tengo yo por el mismo hecho de ser ciudadano, sino que se me reglamenta el ejercicio y se me somete a edad, a condiciones de capacitación, a domicilio, a inscripción en un censo electoral, etc., etc. Pues eso mismo es lo que pasa con la teoría de la navegación libre de los ríos comuneros y de los ríos internacionales.

Me parece supérfluo extenderme más en estos comentarios, que son tan claros, tan precisos y tan universalmente aceptados. Por no hacerme más cansado de lo que ya me estoy haciendo, no vuelvo a leer el texto de Antokoletz.

Ya dije que Venezuela mismo, en este sentido, tenía ya antecedentes, nó de simples conversaciones diplomáticas como estos Tratados Unda-Suárez, Silva-Gandolphi, etc., sino un Tratado completo, un Tratado ratificado, canjeado y aprobado por las Cámaras Legislativas: el Tratado de 1842, precisamente celebrado entre Venezuela y la Nueva Granada, por el cual cedió el derecho a la navegación de los ríos comunes y le concedió especialmente derecho a la navegación por el Orinoco y por las aguas de Maracaibo. Y esto era tanto más trascendental, cuanto que para 1842 Colombia no era nuestra condeña: Colombia entonces no tenía ningún derecho al *thalweg* del Orinoco: ese derecho se lo dió (desgraciadamente, pero se lo dió) el Laudo español. Fué el Laudo español el que dijo que el lindero, allá en el Arauca-Orinoco-Meta, partía desde un punto dado del Meta hasta su desembocadura en el Orinoco; remonta entonces el Orinoco por el *thalweg*, —por su vaguada, que es lo que equivale a la palabra *thalweg*—, hasta que le cae el Guaviare; sigue entonces por éste hasta su unión con el Atabapo. Hasta allí le dió derechos comuneros en una gran extensión en nuestro gran río.

Vemos, pues, cómo para 1842, Venezuela, sin embargo, le había dado esta navegación. Se la dió por doce años, porque aquel contrato tenía un término limitado, por lo mismo de que allí sí era una verdadera concesión: allí no era una reglamentación, sino un derecho que se le concedía, porque ella no lo tenía. — La razón de esto es que el proceso histórico del régimen fluvial de Venezuela atraviesa por tres fases evolutivas de diferentes formas: Viene primero una fase en que las naciones de la América del Sur (y especialmente las que formaron la Gran Colombia) estaban profundamente inquietas por presuntas reconquistas españolas, ya que la Madre Patria todavía no había reconocido la Independencia de las Repúblicas americanas; inquietas también ante agresiones de países extranjeros, que se habían consumado en la primera mitad del siglo XIX en tierras americanas. Entonces nuestras jóvenes naciones estuvieron más hondamente preocupadas por estrechar su amistad, por hacer alianza y amistad, como para conseguir en esas alianzas un plan defensivo común. Entonces, los intereses económicos, los intereses fiscales, estuvieron suplantados ante un ideal político de defensa y de alianza. Esa es la razón por qué Venezuela celebró aquel Tratado

de 1842 con la Nueva Granada. Y no es extraño, porque ya desde la misma Gran Colombia había celebrado también Tratados iguales con la Gran Bretaña y con otros países del mundo, porque buscaban siempre estos países afianzar su independencia, afianzar sus derechos políticos, por sobre los derechos económicos.

Este proceso, puede decirse que se extendió desde 1830 a 1868. Entonces empieza el proceso preparatorio del arbitraje español; se pronuncia el Laudo español; y el Laudo español, como he dicho antes, le da derecho a Colombia en el thalweg del Orinoco, y nos cercena a nosotros grandemente nuestro territorio. — Viene una nueva faz de la política fluvial de Venezuela. Venezuela, entonces, naturalmente solicita rectificación de sus fronteras territoriales. Colombia, a su vez, solicita facilidades comerciales, facilidades fiscales, facilidades económicas. Empiezan aquellas series de conferencias y de misiones diplomáticas de Venezuela a Colombia, la de Uda, la que presidió el General Silva Gandolphi, en donde trataban de estas compensaciones fiscales por compensaciones territoriales; pero nunca llegaron a ponerse de acuerdo ni la una ni la otra. Cuando Venezuela daba su aprobación a una cláusula, Colombia se la negaba; y por eso aquellos Tratados, como lo dije en mi anterior exposición, quedaron sin efecto. — No les quedó otro recurso a las dos naciones, sino proceder a la ejecución leal del Laudo español.

Ante la imposibilidad de haber llegado a aquellos acuerdos, Venezuela, lealmente, haciendo honor a su compromiso, tuvo que pedir la ejecución del Laudo. Venezuela hubiera podido tal vez, en el campo del Derecho Internacional, atacar el Laudo de nulidad, porque estaba viciado de aquellos vicios que, según el Derecho Internacional Público, hacen admisible el pronunciamiento de nulidad de un Laudo; pero Venezuela no recurrió a ese expediente: Venezuela, haciendo honor a su palabra; Venezuela, que había depositado su confianza en la Corona de España, aceptó aquel Laudo, con todos los desmembramientos dolorosos; pero era una palabra empeñada y había que hacer honor a ella. Venezuela, entonces, señores, celebró la Convención para ejecutar el Laudo.

Como consecuencia de esa Convención, vino entonces el targo proceso de las Comisiones Mixtas colombianas. Aquí surge de nuevo otra faz de la política fluvial de Venezuela, que

fué la faz a que se refirió antes alguien. Ya aquí entonces se planteó entre los dos países también una cuestión de rectificación de fronteras; pero una rectificación mediante recíprocas concesiones de territorio. Así, en la primera conversación sostenida entre aquellos diplomáticos, proponía Colombia modificar el trazado de la Goajira, llevando el linderero a Punta Espada, que había sido su pretensión extrema antes del Laudo; pero, a cambio de esa modificación en la Goajira, pedía que Venezuela le concediera un gran sector en el Catatumbo, para poder comunicar el Valle del Magdalena con el Valle de Cúcuta; y entonces propuso modificar la línea, el *statu quo* aceptado desde el Tratado Michelena, cuando decía que proponía trazar la línea recta desde la desembocadura del Río de Oro en el Catatumbo hasta la confluencia del Tarra y del Sardinata, y de aquí otra línea recta a la confluencia del Grita y del Zulía. Precisamente, porque quería que le quedara ese gran triángulo, esa gran faja, para establecer una vía de comunicación entre el Valle del Magdalena y el Valle de Cúcuta, como he dicha.

De modo que esos Tratados de navegación y de comercio que entonces estuvieron en discusión, lo que implicaban era un cambio recíproco de terrenos. Colombia aceptaba algunas veces ceder en la Goajira; pero quería que se le diera en el Catatumbo. Otras veces quiso mantener el linderero de la Goajira; pero siempre insistía en la línea del Catatumbo a expensas de un triángulo allá, entre el Vichada y el Arauca, y algunas veces también entre el Edagüe y el mismo Vichada: un triángulo allá, a la margen izquierda del Orinoco.

De modo que aquí la situación del régimen fluvial se planteó a base de compensaciones recíprocas de territorio por territorio. No fué a base de compensaciones simplemente fiscales, porque ésa sí fué la base de las conversaciones Unda-Suárez, Silva Gandolphi, etc. Pero ya en esta segunda faz, el problema se planteó de otro modo, y se planteó de una manera terminante: cambio de territorio de aquí por cambio de territorio de allá. — Tampoco llegaron a una conclusión en forma de Tratado ninguna de esas conversaciones diplomáticas, ni aún aquellas que se extendieron después entre Restrepo y Urbaneja, entre el doctor Torres y don Gustavo Sanabria, Londoño, etc. — Entonces viene la famosa Convención que se ha llamado Lossada Díaz. Esa Convención, como sabemos, propo-

nía la celebración de un Tratado de comercio y navegación, y ya hemos oído su artículo 6º y nos hemos interrogado cuál es su interpretación; y se dijo que era un absurdo inconcebible, una cosa que causaba la más grande, la más dolorosa de las sorpresas, que yo preguntase quién iba a compensar. Ya hemos visto que en los Tratados anteriores no era Venezuela solamente la que iba a dar; era también la otra República; porque, como he dicho antes, ella decía: Yo modifico el lindero de la Goajira; pero me da esta zona del Catatumbo-Zulia-Río de Oro. O le dejo el lindero de la Goajira tal como está, usted me da el Catatumbo, y yo le doy un triángulo en la margen izquierda del Orinoco. Esto a base de un Tratado de comercio y navegación, y vemos cómo se están allí proponiendo canjes de territorios; de territorio venezolano por territorio colombiano. — Luego no era un absurdo; luego yo no estaba en un grave error, cuando preguntaba ¿quién va hacer esas compensaciones?

Pero es el caso, señores, que este célebre artículo 6º de la Convención Lossada Díaz, al cual una vez más me voy a permitir darle lectura, nos había dicho que “inmediatamente después que se ratificara la...” (*El orador se interrumpe y hace una pausa larga, mientras examina unos papeles*). Esta Convención para la completa demarcación de la frontera, firmada en Bogotá el 3 de noviembre de 1916. Se dice allí, en ese artículo 6º, que “inmediatamente después de que esta Convención sea ratificada, las Altas Partes contratantes abrirán negociaciones a objeto de concluir un Tratado sobre navegación de ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito, entre las dos Repúblicas, sobre bases de equidad y mutua conveniencia”. Esa es la parte afirmativa, la parte positiva de lo que iba a celebrarse: un Tratado de comercio y de navegación, a base de equidad y mutua conveniencia. “Si dicho Tratado fuere concluido y canjeado antes de principiada la demarcación de la frontera, cualquier variación proveniente del Tratado de navegación y comercio se tendrá en cuenta en los actos y operaciones concernientes a la demarcación. Si el Tratado de navegación y comercio fuere concluido después de estar empezada o terminada la demarcación, el trazo de ésta se modificará en la parte que sea necesario modificar, de acuerdo con el referido Tratado, en la misma forma estipulada para la demarcación general”.

En mi anterior exposición yo afirmé que no había allí, en ese artículo, como han sostenido otros, —quizás con mejor razón que yo, pero es mi criterio—, que no se había consignado allí, en una forma positiva ni precisa, que Colombia hubiese asumido la obligación de conceder territorios a Venezuela; porque una obligación de tal naturaleza, una obligación de tanta magnitud, Venezuela no la habría dejado expuesta a un artículo que tan torcidas interpretaciones puede tener. Venezuela habría exigido una declaración categórica, y no esa forma ambigua, en que aparecen simplemente las eventualidades, las posibilidades de que en el Tratado de comercio y navegación pudiera haber alteraciones en la frontera. Esas posibilidades, esas contingencias, no eran de ninguna manera una condición sustancial e indispensable para que se celebrara el Tratado. El Tratado de comercio y de navegación podía celebrarse aún cuando no hubiera resultado transformación ni modificaciones en la frontera.

Y, cosa muy curiosa: cuando en 1918 el Gobierno colombiano quiso que se celebrara el Tratado que estaba previsto en ese artículo 6°, entonces nuestra Cancillería dió una interpretación al artículo 6°, que es precisamente la que yo estoy dando, y me cabe la satisfacción de que, cuando la dió anteaños aquí, yo no conocía el texto de esa Nota de nuestra Cancillería.

Dice así esta Nota de nuestra Cancillería, dirigida a nuestro Ministro Diplomático en Bogotá, cuando el Gobierno de Colombia le reclamaba la celebración del Tratado: "En la conferencia que sostuve con V. E. el 30 de diciembre último, cúpome la honra de exponerle las razones en que funda mi Gobierno la inteligencia clara del artículo 6° de la Convención concluida entre Venezuela y Colombia el 3 de noviembre de 1916". Quiero llamar muy particularmente la atención a mis honorables colegas sobre esto, porque se nos ha insinuado que pidamos a la Cancillería venezolana la interpretación auténtica del artículo 6°, y he aquí, señores, que esa interpretación auténtica está en esta Nota. Oiganlo, si no, y reténganlo en sus respectivas conciencias. — Dice que: "En la conferencia que sostuve con V. E. el 30 de diciembre, cúpome la honra de exponerle las razones en que funda mi Gobierno la inteligencia clara del artículo 6° de la Convención concluida entre Venezuela y Colombia el 3 de noviembre de 1916. Juzgó esta Legación que esas razones eran respuesta bastante a la Nota de la Cancillería al digno cargo de V. E. de fecha 3 del mes citado,

y lo creyó con tanto mayor motivo cuando que V. E. tomó cuenta de ella en el Memorandum que en seguida se sirvió dirigirme. Mas, como en su Nota del 27 de enero V. E. parece asignar importancia a una respuesta por escrito, le he comunicado a mi Gobierno, y éste me ha dado instrucciones para consignarla tan clara como lo es la rectitud de la conducta del Gobierno de Venezuela, y como lo es la inteligencia del mencionado artículo 6° de la Convención. Basta recordar los hechos que dieron base al propósito de celebrar la Convención y considerar la letra y el espíritu de ella, para que aparezcan manifiestos los objetos del referido instrumento público, y son: la resolución por el árbitro del punto de derecho expuesto en el artículo 1°; el deslinde y amojonamiento de la frontera fijada por el Laudo de España, por medio de los expertos que el árbitro suizo ha de nombrar". Establece también la Convención que inmediatamente que ésta sea ratificada, las Altas Partes contratantes abrirán negociaciones con el objeto de concluir un Tratado sobre navegación de ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito entre las dos Repúblicas, sobre bases de equidad y mutua conveniencia. "Por donde se ve, —continúa el Canciller—, que la Convención sólo impone a las partes la obligación de abrir negociaciones para concluir el Tratado, clara y precisamente determinado en ella".

"Si las partes hubiesen querido imponerse la obligación de negociar inmediatamente un Tratado de límites, habrían sabido expresarlo con la claridad y justeza que emplearon en la cláusula trascrita".

Haciendo un comentario al margen de esta categórica expresión de la Cancillería venezolana, fué como yo argumenté, como yo dije: Si Colombia hubiese querido imponerse una obligación de tanta trascendencia, como era darle a Venezuela territorio a cambio de la navegación por el Orinoco; y si Venezuela hubiese aceptado esa cláusula, ¿no la habría expresado con claridad meridiana? No son esas cláusulas las que se dejan al capricho y a la interpretación: son cláusulas que se consagran de una manera terminante y categórica. "Si las partes —repito con el Canciller— hubiesen querido imponerse la obligación de negociar (*con mayor razón la obligación de dar territorio*) de negociar inmediatamente un Tratado de límites, habrían sabido expresarlo con la claridad y justeza que emplearon en la cláusula trascrita. — Ellas —continúa— pre-

vicron diversas eventualidades...". Fué la palabra que yo empleé, precisamente. "Ellas (las partes) previeron diversas eventualidades, siempre con la mira de evitar en todo caso la demarcación de la frontera por las partes mismas". Eso fué lo que, según la interpretación de nuestra Cancillería, decía el artículo 6º: que en ningún caso las partes demarcarían sus fronteras por sí mismas. "Esas eventualidades son: Primero, que el Tratado de navegación y comercio se concluyese y canjease antes de principiarse la demarcación; segundo, que de él proviniese cualquiera variación de la frontera..." De modo que el Canciller está diciendo que la variación de la frontera estaba prevista allí, simplemente, como una mera eventualidad, como una mera contingencia, como algo que podía suceder o no suceder; pero no como algo que de no suceder impediría la celebración del Tratado de comercio y navegación.

Es la Cancillería venezolana la que está diciendo que fué ésa la segunda de las eventualidades previstas en el artículo 6º de la Convención Lossada Díaz. "Segundo, que de él proviniese cualquiera variación de la frontera", como una eventualidad, como una contingencia. Si la Cancillería venezolana está previsto como una eventualidad, es porque no era una cláusula concreta y positiva, ni era una obligación para Colombia impuesta de dar territorio a Venezuela a cambio del Tratado de comercio y navegación. — "Tercero, que se concluyese después y se hiciese necesaria por la virtud de él alguna modificación del trazo. La forma condicional (continúa el Canciller) buscada, indica suficientemente que se trata de *meras eventualidades*".

Esta es la interpretación auténtica que nuestra Cancillería ha dado el artículo 6º. Considera que las variaciones de terreno que pudieran sobrevenir del Tratado de comercio y navegación, eran cosas meramente eventuales, meramente posibles, meramente contingentes. Luego, no era una obligación; porque si hubiese sido una obligación imperativa, no se hubiera previsto como una eventualidad, sino como un hecho cierto, que tenía que realizarse forzosamente, dentro de un término ¿que sería cuál? El día que se celebrase el Convenio.

Repito, pues, honorables Diputados, que éstas son mis razones, las más, las que forman mi convicción, las que a mí me ilustran, las que a mí me determinan a considerar que el

Tratado no envuelve una inconstitucionalidad, que el Tratado no tiene nada de bochornoso para Venezuela, y que el Tratado no es tampoco una enajenación de territorio, porque nada hemos enajenado. Y una vez más exijo a los distinguidos Diputados que traten este asunto, que dejen a un lado la cuestión de los conceptos de "colombiano" o de "antipatriota", para que nos mantengamos en el sereno campo de la lógica que conviene.

Yo he llegado a un criterio; podrá suceder que esté errado (porque yo no soy omnisciente); pero cuando estudio un asunto, cuando le dedico todas mis actividades, mis pocas luces y mi poca experiencia, forzosamente yo he de llegar a una conclusión. Yo no he llegado a esta conclusión por caminos vedados, porque a nadie le está vedada la lógica, a nadie le está vedado el razonamiento, a nadie le está vedado discutir en el campo del Derecho.

Eso es lo que yo he hecho, y por eso yo le daré mi voto al Tratado y lo negaré a las proposiciones en mesa. — (Aplausos). (1).

(1) Con motivo de estas intervenciones, el Diputado Andrés Eloy Blanco, en la sesión del día 26 de junio de 1941, en que se discutió la Ley del Censo Electoral y de Elecciones, y que duró hasta las 2 y 10 de la madrugada; dijo: "Luego (y esto para salir de las primeras alusiones con que penosamente me honró el Diputado Santos) dice que yo ayer estuve hora y media hablando. Esa no es culpa mía, ciudadano Presidente. El Diputado doctor Angulo Ariza, hombre ilustrado, preparado, con motivo del Tratado Colombo-Venezolano, estuvo hora y tres cuartos hablando y el ciudadano Diputado Santos no se quejó... Entre paréntesis, ciudadano Presidente, recordaré que, el gran escritor Guillermo Valencia estuvo una vez setenta y dos horas hablando en el Parlamento colombiano. Lo que pasa, ciudadano Presidente, es que el doctor Angulo Ariza y yo somos buenos habladores. Es cuestión de facilidad. — (Aplausos).

EL PRESIDENTE. — Va a cerrarse el debate. — Tiene la palabra el Diputado Angulo Ariza.

DIPUTADO ANGULO ARIZA. — Creo de mi deber hacer algunas aclaratorias, ya que fui yo uno de los Diputados que también, con el mayor calor, brío, decisión y lealtad, defendió y está dispuesto a defender en todo momento el Tratado Colombo-Venezolano. Creo necesario hacer una aclaratoria, digo, por cuanto, si mi memoria no me es infiel, no recuerdo, en las dos intervenciones que tuve el honor de hacer en esta Cámara en torno a ese Tratado, haber hecho nunca ningún argumento en favor de la aprobación de ese Tratado basándome en supuestas o posibles guerras entre Venezuela y Colombia. Al contrario, cuando me referí a la imposibilidad de llegar por la vía netamente jurídica a una decisión categórica en cuanto a las dos doctrinas o a las dos tesis que se discutían en torno a la cuestión del Río de Oro, dije que ante la imposibilidad de que la tesis colombiana o la tesis venezolana prosperasen de una manera absoluta y rotunda, desde luego había que desecharlo, por detestable, todo propósito de imponer por la fuerza una u otra de esas doctrinas. Y entonces argumenté únicamente que en el terreno del derecho, en el terreno de la filosofía, en el terreno de la lógica, y también en el terreno de un buen entendimiento y de un sentido continental y americanista, se debían llevar aquellas deliberaciones. Fué apoyándome en todo ese género de razones como sostuve y sostendré siempre que las estipulaciones concretas de ese Tratado no contienen nada que sea una mengua para la Patria, nada que sea situaciones desventajosas para nuestro decoro nacional.

Por eso, pues, he creído de mi deber hacer esa aclaratoria, puesto que nunca me basé en un caso de guerra para hacer la defensa de ese Tratado; ni después que se ha suscitado un conflicto entre dos naciones hermanas me he ocupado en volver a tratar esa materia, ni creo necesario tampoco que se vuelva a resucitar en esta Cámara ese litigio o esa discusión que suscitó y provocó tan acalorados debates. Y no solamente debates acalorados, sino que también llegó en cierto modo, hasta a rozar susceptibilidades y el decoro de algunos Diputados



PÁRAMO DE ZAMÁ

BOQUEBÓN
PUNTO DE LA 1ª AGUERRACION DE LIMITE DE 1901

CROQUIS DE LA
REGION TAMÁ-ARAUCA
ESCALA 1:250.000

Boleto

Río Nula (Araco-Apue)

Río Mangua

COLOMBIA

Río Cabañón

PUNTO DE LA 2ª AGUERRACION DE LIMITE DE 1901

Río Cabañón

Río Aracua

VENEZUELA

